

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	1 de 5

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 3ª JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Radicación SIGDEA No. E-2022-319512 de 6 de junio de 2022

Convocante (s): GIOVANNA INÉS MOTTA SÁNCHEZ (SUCESIÓN), JESÚS ORLANDO VELÁSQUEZ ESCOBAR Y NICOLÁS VELÁSQUEZ MOTTA

Convocado (s): MINISTERIO DE SALUD, LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, E.P.S. SANITAS S.A.S. Y LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR RISARALDA COMFAMILIAR.

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

En Bogotá D.C., el primer (1) día del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022), siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.), procede el despacho de la Procuraduría Tercera Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de manera NO PRESENCIAL, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 218 del 29 de junio de 2022, expedida por la Procuraduría General de la Nación, "Por medio de la cual se regula el trámite de conciliación extrajudicial en materia de contencioso administrativo y se dictan otras disposiciones." La audiencia se realiza por videoconferencia a través de la plataforma de software colaborativo Microsoft Teams. Asiste por comunicación a través de medios electrónicos a la diligencia el (la) doctor (a) **JESÚS ALBERTO BUITRAGO DUQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.507.670 y Tarjeta Profesional. No. 70.969 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderado (a) de la parte convocante, quien manifiesta su conformidad con el desarrollo de la audiencia no presencial, para lo cual, previamente autorizó para este efecto el uso de la cuenta de correo electrónico jesusabuitrago@gmail.com como el número de teléfono móvil 3113414717. Igualmente asiste por comunicación a través de medios electrónicos a la diligencia el (la) doctor (a) **SANDRA DEL PILAR VELANDIA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 20637807 y con Tarjeta Profesional Número 161.099 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado (a) de la parte Convocada **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**, según poder otorgado por el Director Técnico de la Dirección Jurídica de esa entidad mediante Escritura Pública 9381 del 29 de agosto de 2022 otorgada en la Notaría 38 del Círculo de Bogota D.C. La apoderada manifiesta su conformidad con el desarrollo de la audiencia no presencial, para lo cual, previamente autorizó para este efecto el uso de la cuenta de correo electrónico svelandia@minsalud.gov.co así como el número de teléfono móvil 3133303754. Igualmente asiste por comunicación a través de medios electrónicos a la diligencia el (la) doctor (a) **MELBA JOHANNA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 35530525 y con Tarjeta Profesional Número 245.999 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado (a) de la parte Convocada **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, según poder otorgado por el Superintendente Nacional de Salud mediante Escritura Pública 5000 del 30 de agosto de 2022 otorgada en la Notaría 73 del Círculo de Bogota D.C. La apoderada manifiesta su conformidad con el desarrollo de la audiencia no presencial, para lo cual, previamente autorizó para este efecto el uso de la cuenta de correo electrónico melba.rodriquez@supersalud.gov.co así como el número de teléfono móvil 3115026846. Igualmente asiste por comunicación a través de medios electrónicos a la diligencia el (la) doctor (a) **GABRIEL ANDRES JIMENEZ SOTO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 19467424, en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales de la parte Convocada **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.**, según consta en Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Camara de Comercio de Bogota el 3 de octubre de 2022 Hora: 18:23:49, quien manifiesta su conformidad con el desarrollo de la audiencia no presencial, para lo cual, autoriza para este efecto el uso de la cuenta de correo electrónico notificajudiciales@keralty.com así como el número de teléfono 6016466060; manifiesta que confiere poder especial amplio y suficiente para representar en esta audiencia como apoderado de ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S., con facultad expresa para conciliar al (la) doctor (a) **MAURICIO FERNANDO JARAMILLO PINZÓN**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 79.392.173 y con Tarjeta Profesional Número 92.885 del Consejo Superior de la Judicatura, quien manifiesta que acepta el poder conferido y su conformidad con el desarrollo de la audiencia no presencial, para lo cual, autorizó para este efecto el uso de la cuenta de correo electrónico fjaramil@keralty.com así como el número de teléfono móvil 3108837551. Igualmente asiste por

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento



Identificador L4wi R+1R 2Q00 Euv8 HwD7 WKTH 4H4= (Válido indefinidamente)

URL <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

Firmado digitalmente por: NELSON JAVIER LOTA RODRIGUEZ
 PROCURADOR JUDICIAL II
 PROC 3 JUD II CONCILIA ADITIVA BOGOTA
 Fecha firma: 01/11/2022 22:14:56

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	2 de 5

comunicación a través de medios electrónicos a la diligencia el (la) doctor (a) **SANDRA MARIN VASQUEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 42.108.752 y con Tarjeta Profesional Número 110.393 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado (a) de la parte Convocada **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE RISARALDA- COMFAMILIAR RISARALDA**, según poder otorgado por el Director Administrativo y/o Representante Legal de esa entidad. La apoderada manifiesta su conformidad con el desarrollo de la audiencia no presencial, para lo cual, previamente autorizó para este efecto el uso de la cuenta de correo electrónico smv.juridica@gmail.com así como el número de teléfono móvil 31644045435 y la citación de la compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., anexando la póliza de responsabilidad civil No. 0678985 – 1. Igualmente asiste por comunicación a través de medios electrónicos a la diligencia el (la) doctor (a) **JAIRO RINCON ACHURY**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 79.428.638 y con Tarjeta Profesional Número 161.099 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado (a) de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, según Certificado de Existencia y Representación Legal de dicha sociedad expedido por la Cámara de Comercio de Medellín el 2 de agosto de 2022. El apoderado manifiesta su conformidad con el desarrollo de la audiencia no presencial, para lo cual, previamente autorizó para este efecto el uso de la cuenta de correo electrónico jairorinconachury@hotmail.com así como el número de teléfono móvil 3102327683. -----El Procurador Judicial, previa verificación de la identidad de los apoderados de las partes, le reconoce personería adjetiva en los términos indicados en el poder que aportan. Acto seguido el (la) Procurador (a) con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. Las PRETENSIONES que formula la parte convocante son las siguientes: “Con fundamento en los hechos que más adelante se relatan se procuran conciliar las pretensiones que será objeto de una futura demanda, en las pruebas que se aportan y en las que se solicita decretar y practicar en el curso del proceso, se formularan las siguientes pretensiones: **DECLARATIVA: PRIMERA:** Declárese a las convocadas, administrativa y solidariamente responsables de los malos tratos y posterior muerte de la Sra. Giovanna Inés Motta Sánchez (e.s.m.) y los consecuentes daños causados a los demandantes. **REPARACIÓN INTEGRAL: SEGUNDA:** Consecuencia de la anterior declaración todas las demandadas son solidariamente responsables y deben reparar integralmente el daño causado a los accionantes, reparación que consistirá en las siguientes o similares órdenes y obligaciones. **Indemnizatorias: TERCERA:** Como consecuencia de la anterior declaración, declárese que debe indemnizar integralmente los daños propinados a las víctimas, según la siguiente tabla de rubros y cuantías: por los malos tratos ha que fue sometida la paciente antes de su muerte:

Víctima	Lucro Cesante	Daño Moral SMLMV ¹
Giovanna Inés Motta Sánchez (sucesión).		100

Jesús Orlando Velásquez Escobar (cónyuge)	170.161.738.00.	50
Nicolás Velásquez Motta (hijo)		50

CUARTA: Como consecuencia de la anterior declaración, declárese que debe indemnizar integralmente los daños propinados a los convocantes, según la siguiente tabla de rubros y cuantías: por la mala y fallida atención médica que causó la muerte de la Sra. Giovanna Inés Motta Sánchez, así:

Víctima	Lucro Cesante	Daño Moral SMLMV ²	Daño a la Vida de Relación SMLMV
Giovanna Inés Motta Sánchez (sucesión).		100	200
Jesús Orlando Velásquez Escobar (cónyuge)	170.161.738.00.	200	200
Nicolás Velásquez Motta (hijo)		200	200

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

Identificador L4wi-R+1R-20R0-Euv8-HwD7-WKTH-4H4= (Válido indefinidamente)
URL: <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

Firmado digitalmente por: NELSON JAVIER LOTA RODRIGUEZ
PROCURADOR JUDICIAL II
PROC 3 JUD II CONCILIA ADITIVA BOGOTA
Fecha firma: 01/11/2022 22:14:56

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	3 de 5

Satisfacción y garantía de no repetición: QUINTA: PUBLICIDAD: las condenas deberán dar publicidad, en los términos que disponga el H. Despacho, la parte considerativa de la sentencia, ordenando entre otras que se publique en las dependencias de las entidades demandadas y en las facultades de medicina y administración hospitalaria o salud pública. SEXTA: OFRECIMIENTO DE DISCULPAS - JUSTICIA RESTAURATIVA: las accionadas deberán ofrecer disculpas públicas, incluyendo el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades, en ceremonia ampliamente difundida previamente ante los medios de comunicación regional y garantizando a su costa la asistencia de los demandados y los funcionarios involucrados en los hechos que cobraron la salud de la Sra. Giovanna Inés Motta Sánchez (q.e.p.d.) SEPTIMA: Las co-demandadas deberán financiar, bajo la dirección y administración de la Superintendencia de Salud, la implementación de un sistema de información consultable en la internet donde cualquier persona pueda verificar los casos en que las entidades de salud han sido demandadas o denunciadas por responsabilidad médico-asistencial, el estado de los procesos, los resultados de los procedimientos sancionatorios administrativos y judiciales, las causas de las demandas y similares que permitan al consultante establecer las condiciones en que se presta el servicio de salud en la región. Actualización OCTAVA: Se considera que las sumas reconocidas en las sentencias se deben a partir de la ocurrencia del daño antijurídico, razón por la cual, todas las sumas se actualizarán, teniendo en cuenta la pérdida del poder adquisitivo del peso colombiano, desde el momento del hecho y hasta la fecha de la ejecutoria del fallo que así lo determine, fecha a partir de la cual devengarán intereses comerciales moratorios. NOVENA: Accesoriamente se debe disponer: 1. Las sumas anteriores ganarán intereses comerciales moratorios a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta sentencia. 2. Ordenar a las entidades demandas cumplir el fallo dentro del término establecido en el artículo 192 del C.P.A.C.A. 3. Cualquier pago se imputará primero a intereses. 4. Se expedirán copias integrales y auténticas con destino a las entidades condenadas, indicando cuál o cuáles resultan idóneas para su ejecución. DECIMA: Los demás conceptos de perjuicio e indemnización, presunciones y cuantías que la jurisprudencia y la ley reconozcan, en aplicación del principio iura novit curia. Así mismo los mayores valores que resulten probados". ----Acto seguido, por videoconferencia, se le concedió el uso de la palabra al apoderado (a) de la parte convocada MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL para que manifestara su posición frente a lo expuesto por la parte convocante, quien expresó: "Que el día Catorce (14) de julio de 2022, el caso fue sometido a decisión por parte de los miembros del Comité de Conciliación del Ministerio de Salud y Protección Social, quienes una vez estudiados los fundamentos fácticos, técnicos y jurídicos decidieron por unanimidad: "NO CONCILIAR LAS PRETENSIONES DE LA PARTE CONVOCANTE, en razón a que el Ministerio de Salud y Protección Social no se encuentra legitimado en la causa por pasiva para acceder a lo pretendido, por cuanto, dentro de las funciones establecidas, principalmente en las Leyes 100 de 1993 y 715 de 2001, y en el Decreto Ley 4107 de 2011, no se encuentra la de prestar servicios médicos y, de otro, por considerar que quienes lo hicieron e incurrieron en la presunta negligencia, deben en razón de su autonomía administrativa, técnica y financiera, responder de las acciones u omisiones que impidieron la adecuada prestación del mismo. Aporto certificación del 2 de agosto de 2022". ----Acto seguido, por videoconferencia, se le concedió el uso de la palabra al apoderado (a) de la parte convocada SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD para que manifestara su posición frente a lo expuesto por la parte convocante, quien expresó: "en sesión ordinaria de fecha del 15 de julio de 2022 Acta No. 394 se sometió a consideración del citado Comité, el estudio de la solicitud de conciliación extrajudicial, presentada por JESUS ORLANDO VELASQUEZ ESCOBAR Y OTROS (ID 1502583). Que, en la citada sesión el apoderado a cargo del caso precisó lo siguiente: "CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES En el presente caso, se observa una evidente falta de legitimación en la causa por pasiva, en el entendido que la Superintendencia Nacional de Salud no presta servicios de salud, ni hospitalarios, dado que la petición está encaminada en señalar la deficiente actuación de la E.P.S. SANITAS S.A.S. y la Caja de Compensación Familiar Risaralda COMFAMILIAR, por la supuesta negligencia que ocasiona el fallecimiento a la señora Giovanna Inés Motta Sánchez (Q.E.P.D). Por lo anterior, y al no tener la Superintendencia Nacional de Salud participación alguna en las imputaciones de hecho efectuadas por la parte convocante y al no existir imputación jurídica en virtud de la cual pueda asignarse algún tipo de responsabilidad, no existe legitimación en la causa por pasiva en cabeza de esta entidad. Así las cosas, y teniendo en cuenta que con miras a hacerle imputable al Estado la reparación de un daño antijurídico, ha de demostrarse no solo la efectiva existencia del mencionado daño, sino su nexo de causalidad con la actuación u omisión de la administración, debiéndose indicar en el caso que nos atañe, de ninguna forma podría afirmarse que el daño que se alega como causado es imputable al actuar de la Superintendencia Nacional de Salud, dado que no fue esta quien dio lugar a la prestación del servicio de salud, al no encontrarse

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento



Identificador L4wi R+1R 20R0 Euv8 HwD7 WKTH 4H4= (Válido indefinidamente)

URL <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

Firmado digitalmente por: NELSON JAVIER LOTA RODRIGUEZ

PROCURADOR JUDICIAL II

PROC 3 JUD II CONCILIA ADITIVA BOGOTA

Fecha firma: 01/11/2022 22:14:56

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	4 de 5

dicho ejercicio dentro de sus funciones y/o competencias. La falla en el servicio es el criterio de imputación principal para establecer la responsabilidad del Estado; tiene como presupuesto el reconocimiento de la existencia de mandatos de abstención –deberes negativos como de acción –deberes positivos- a cargo del Estado. En el caso que nos ocupa no se acredita a ningún título: i) el incumplimiento o deficiente cumplimiento de deberes normativos de la Superintendencia Nacional de Salud, ii) la omisión o inactividad de esta entidad, o iii) el desconocimiento de la posición de garante institucional que pueda asumir. De acuerdo con los argumentos expuestos anteriormente, se puede concluir con relación a la Superintendencia Nacional de Salud: 1. Existe falta de legitimación en la causa por pasiva, porque la Superintendencia Nacional de Salud, no fue quien brindó el servicio de salud a la familiar de los convocantes. 2- La causa directa, eficaz, eficiente y determinante del presunto daño, es la presunta omisión del prestador. Estos hechos son ajenos a las competencias y funciones de la Superintendencia Nacional de Salud, lo que la excluye y hace inadmisibles atribuirle juicio de responsabilidad. 3- No existe nexo causal, requisito indispensable para predicar la falla que se reclama, pues resulta que para poder imputar responsabilidad al Estado en los términos del artículo 90 de la Constitución Política, es necesario demostrar la ocurrencia del hecho, la existencia del daño y su relación de causalidad con la administración, en el presente caso no se cumplen los requisitos señalados. Por lo anterior, se recomienda asistir a la audiencia de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría para Asuntos Administrativos, SIN ANIMO CONCILIATORIO. Aporto certificación del 25 de julio de 2022”. -----Acto seguido, por videoconferencia, se le concedió el uso de la palabra al apoderado (a) de la parte convocada ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. para que manifestara su posición frente a lo expuesto por la parte convocante, quien expresó: “La sociedad que represento No tiene animo conciliatorio puesto que no se evidencia en la documentación allegada por la convocante ningún tipo de responsabilidad por parte de Comfamiliar” -----Acto seguido, por videoconferencia, se le concedió el uso de la palabra al apoderado (a) de la parte convocada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE RISARALDA- COMFAMILIAR RISARALDA para que manifestara su posición frente a lo expuesto por la parte convocante, quien expresó: “Revisada la Historia Clínica de la señora Giovanna Inés Motta Sánchez, se observa que se cumplió con todos los protocolos médicos correspondientes por lo cual esta entidad no tiene animo conciliatorio”. -----Acto seguido, por videoconferencia, se le concedió el uso de la palabra al apoderado (a) de la parte convocada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. para que manifestara su posición frente a lo expuesto por la parte convocante, quien expresó: “De la documentación remitida no se encuentran elementos que comprometan responsabilidad de la asegurada por lo cual no se configura un siniestro que deba ser indemnizado conforme a los riesgos asumidos por esta compañía y en consecuencia, no se presenta animo conciliatorio”. ----- Acto seguido, por videoconferencia, se le concedió el uso de la palabra al apoderado (a) de la parte convocante para que manifestara su posición frente a lo expuesto por la parte convocada, quien expresó: “Teniendo de presente la falta de ánimo conciliatorio de la parte convocada, solicito al Despacho se declare fallido el trámite conciliatorio, y se me expida la correspondiente constancia”. ----- **CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PUBLICO:** El Procurador Judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio de la parte convocada MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S., CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE RISARALDA- COMFAMILIAR RISARALDA, la manifestación realizada por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., y la solicitud de la parte convocante, declara fallida la presente audiencia de conciliación y da por surtido el trámite conciliatorio extrajudicial respecto de esas entidades; en consecuencia, ordena la expedición de la constancia de Ley y, la devolución de los documentos aportados con la solicitud y el archivo del expediente. En constancia se firma el acta por el Procurador Judicial asignado. Se informa que el acta y la constancia declarando agotado el requisito de procedibilidad se enviarán seguidamente a esta audiencia vía correo electrónico a los apoderados de las partes una vez se comunique a este Despacho la aprobación del acta por correo electrónico por parte de los mismos. Hacen parte integral de esta acta las manifestaciones dadas por los apoderados a través de correo electrónico que se hicieron constar anteriormente. Siendo las 10:31 a.m., se dio por terminada la audiencia.

(Consta aprobación de acta por medios electrónicos adjunta)

JESÚS ALBERTO BUITRAGO DUQUE

Apoderado (a) de la parte Convocante

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

Identificador L4wi R+1R 20R0 Euv8 HwD7 WKTH 4H4= (Válido indefinidamente)
URL: https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

Firmado digitalmente por: NELSON JAVIER LOTA RODRIGUEZ
PROCURADOR JUDICIAL II
PROC 3 JUD II CONCILIA ADITIVA BOGOTA
Fecha firma: 01/11/2022 22:14:56

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	5 de 5

(Consta aprobación de acta por medios electrónicos adjunta)

SANDRA DEL PILAR VELANDIA

Apoderado (a) de la parte Convocada

(Consta aprobación de acta por medios electrónicos adjunta)

MELBA JOHANNA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ

Apoderado (a) de la parte Convocada

(Consta aprobación de acta por medios electrónicos adjunta)

MAURICIO FERNANDO JARAMILLO PINZÓN

Apoderado (a) de la parte Convocada

(Consta aprobación de acta por medios electrónicos adjunta)

SANDRA MARIN VASQUEZ

Apoderado (a) de la parte Convocada

(Consta aprobación de acta por medios electrónicos adjunta)

JAIRO RINCON ACHURY

Apoderado (a) de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

NELSON JAVIER LOTA RODRIGUEZ

Procurador Tercero Judicial II para Asuntos Administrativos

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

Identificador L4wi R+1R 2Q00 Euv8 HwD7 WKTH 4H4= (Válido indefinidamente)
URL: <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

Firmado digitalmente por: NELSON JAVIER LOTA RODRIGUEZ
PROCURADOR JUDICIAL II
PROC 3 JUD II CONCILIA ADTIVA BOGOTA
Fecha firma: 01/11/2022 22:14:56